



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01194.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de diciembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del ##### con el cobro de 109 € en concepto de los importes pendientes de la vigencia 2021/2022 de los servicios de mantenimiento #####, #####, ##### cuando consta inactivo su contrato de suministro el 20/10/2021 e indica que no tenían permanencia de dichos servicios. El reclamante solicita la finalización de su relación contractual con ##### en fecha 21/10/2021 ya que nunca firmó una permanencia.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que el 28/1/2020 se activó el suministro de gas junto con el servicio de mantenimiento "#####" de la #####, 2º C de Madrid según lo suscrito por el #####. El 6/6/2021 se activaron los servicios de mantenimiento "#####", ##### según lo suscrito por el #####.

Se informa que dichos contratos tienen una duración de un año, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes con al menos 15 días de antelación a la fecha de su vencimiento. Adjuntan el contrato y las condiciones generales para que se puedan realizar las comprobaciones oportunas.

El 20/10/2021 se inactiva el suministro de gas por cambio de comercializadora reportado por #####. El 4/11/2021 se pasa a cobro un importe de 109 € en concepto de servicios de mantenimiento (4 cuotas de ##### de importe total 32,32 €, 8 cuotas de ##### de importe total 38,35 € y 8 cuotas de ##### de importe total 38,33 €).

El 5/11/2021 a petición del ##### se realiza la baja en vigencia de los servicios de mantenimiento, ya que no consta solicitud anterior de baja, y se genera un abono de

Comunidad de Madrid

pendiente un importe de **17,65 €** (una cuota de 8,06 € del ####, una cuota de 4,79 € del #### y una cuota de 4,80 € del ####).

Indican que actualmente consta un importe pendiente de pago de **17,65 €** de los servicios de mantenimiento.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, haciendo hincapié en que no se aportan las grabaciones de las conversaciones mantenidas para el alta y renovación del contrato, de las que se puede extraer que en ningún momento se acepta permanencia alguna.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones del reclamante: tal como se indica desde ####, el 5/11/2021 se realiza la baja en vigencia de los servicios de mantenimiento ya que no consta solicitud anterior de baja y se genera un abono de 33,54 €, 33,55 € y 24,26 € que se utiliza para el pago del cobro de 109 € quedando pendiente un importe de **17,65 €**, importe que debe abonar el reclamante a la mercantil reclamada; quedando así saldada la deuda y debiendo #### excluir los datos del reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que hubiese sido incluido por su parte, una vez abonado el importe adeudado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

el Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.